



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250100155 DE 20/09/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAS PLAYAS DE LA COMUNA 16- BELÉN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN EN CONTRA DEL AUTO N° 202270000524 DEL 17 DE JUNIO DE 2022

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín con personería jurídica N° 92 del 17 de julio de 1967, a través de Stella Restrepo en calidad de Presidenta electa, y con el radicado N° 202210177802, 202210177803 y 202210177804 del 20 de Mayo de 2022, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos y cuyos pormenores consta en el acta de Asamblea N° 70 del 12 de mayo de 2021.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- La Secretaría de Participación Ciudadana, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015 y en atención a la solicitud referida, expidió el Auto N° 202270000524 del 17 de junio de 2022 en el que decidió *Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información Comunal, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, mediante Asamblea General de Afiliados, según consta en el acta de asamblea del 12 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y de la Ley 2066 de 2021.*
- El Auto N° 202270000524 del 17 de junio de 2022, fue notificado personalmente el día 22 de junio de 2022 a la señora Stella Restrepo en calidad de Presidenta electa, de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín.

PRESENTACIÓN DEL RECURSO

- La señora Stella Restrepo en calidad de Presidenta electa, de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, mediante el radicado N° 202210224938 y 202210224954 del 01 de julio de 2022, a través del enlace <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>, en cuya referencia expresa: *Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo auto no. 202270000524 del 17 de junio de/2022*, este contemplado en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual envía la siguiente documentación, el cual narra así:

1. *Ley 2166 de 2021*
2. *Estatutos del Organismo de Acción Comunal*
3. *Acta N° 69 del 23 de abril de 2022, correspondiente a la elección de dignatarios, suscrita por presidente y secretario ad hoc.*
4. *Acta N° 70 del 12 de mayo de 2022, correspondiente a la Asamblea General de elección de dignatarios.*
5. *Plancha N° de postulación de candidatos.*



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

6. Adición Acta N° 70, suscrito por presidente y secretario adhoc.
7. Auto N° 202270000524 del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se niega la inscripción de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén del Distrito de Medellín. ID 0616004

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

- Según la fecha en la que fue notificada la señora Stella Restrepo en calidad de Presidenta electa de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, **surtida el día 22 de junio de 2022** y la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 01 de julio de 2022, es posible inferir que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- El recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la señora Stella Restrepo en calidad de Presidenta electa de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, carece del requisito del numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dado que no sustentó los motivos de inconformidad, sin embargo, la Secretaría de Participación Ciudadana en virtud del principio de economía consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo las facultades de vigilancia procederá a revisar la documentación que la recurrente pretende hacer valer dentro del trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

COMPETENCIA

- En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002 en concordancia con los numerales 1° y 5° del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, y por Delegación del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, en tal sentido le corresponde expedir los actos administrativos de inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales, conocer y conceder los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra estos de conformidad con lo establecido el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, según los argumentos y soportes documentales aportados por el recurrente, se resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- La Secretaría de Participación Ciudadana por parte de la Unidad de Gestión Comunal adscrita a la Subsecretaría de Organización Social debe realizar en debida forma la

Centro Administrativo Distrital CAD
de la Alcaldía de Medellín
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 114
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

revisión de la documentación enviada a este despacho, ello atendiendo lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 1513 de 2021:

Artículo 5. *Expedición de actos administrativos de registro e inscripción de dignatarios. Una vez surtidas las etapas de los artículos 2.3 y 4 de la presente resolución, las entidades de inspección, vigilancia y control dispuestas por la Ley 753 de 2002, el Decreto 890 de 2008 compilado por el Decreto 1066 de 2015, esto es, las gobernaciones, y alcaldías delegadas, deberán adelantar una revisión legal de la documentación allegada por el Organismo de Acción Comunal de conformidad a las facultades y funciones dispuestas por las normas precitadas.*

Una vez surtido el anterior procedimiento sin evidenciar algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral, se expedirá el correspondiente acto administrativo de registro o inscripción de dignatarios; de llevarse en debida forma tal actuación permitirá realizar las elecciones de los órganos que integran los Organismos de Acción Comunal de segundo, tercer y cuarto grado.

-Frente a las consideraciones y decisiones contenidas en el Auto N° 202270000524 del 17 de junio de 2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud, tendrá en cuenta los documentos que fueron objeto de análisis mediante el N° 202210177802, 202210177803 y 202210177804 del 20 de Mayo de 2022 y los que se adjuntan en el recurso incoado, los cuales se detallan así:

1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana, del 12 de mayo de 2022.*
2. *Copia con nota secretarial del acta de constitución del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario con fecha del 23 de marzo de 2022.*
3. *Listados de asistencia de la reunión realizada para la constitución del tribunal de garantías.*
4. *Planchas N° 1 de los cargos que se están postulando.*
5. *Copia con nota secretarial del Acta de elección de dignatarios, con fecha del 12 de mayo de 2022.*
6. *Listado de asistencia de la Asamblea General de Afiliados para la elección de dignatarios de las fechas 23 de abril de 2022 y 12 de mayo de 2022.*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7. *Folios con imágenes alusivas a la convocatoria para la constitución del tribunal de garantías y para la elección de dignatarios en la cual consta órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros.*
8. *Cartas de aceptación de los cargos suscrita por los dignatarios elegidos.*
9. *Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos.*

Adicionalmente, los documentos aportados con el recurso incoado:

10. *Ley 2166 de 2021*
11. *Estatutos del Organismo de Acción Comunal*
12. *Acta N° 69 del 23 de abril de 2022, correspondiente a la elección de dignatarios, suscrita por presidente y secretario ad hoc.*
13. *Acta N° 70 del 12 de mayo de 2022, correspondiente a la Asamblea General de elección de dignatarios.*
14. *Plancha N° de postulación de candidatos.*
15. *Adición Acta N° 70, suscrito por presidente y secretario adhoc.*
16. *Auto N° 202270000524 del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se niega la inscripción de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén del Distrito de Medellín. ID 0616004*

-Verificados en conjunto los soportes documentales que se detallan anteriormente, se efectúan las siguientes observaciones a cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 **y que no fueron cumplidos** por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín de acuerdo al Auto 202270000524 del 17 de junio de 2022, así:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

-La Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, aportó Copia con nota secretarial del acta de asamblea N° 70 del 12 de mayo de 2022, en la cual da cuenta del proceso de Asamblea General de Afiliados para elegir sus dignatarios, la misma se encuentra suscrita por Luna Londoño Velásquez presidente de la Asamblea General; Adriana María Ortega secretario de la Asamblea General y los tres (3) miembros del Tribunal



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de Garantías: Ana María Munar, Marcela Mesa Jiménez y John Jairo Ortiz, quienes fueron elegidos mediante acta N° 68 el día 23 de marzo de 2022, dándose cumplimiento así al requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015. Sin embargo es importante tener en cuenta que las firmas tanto del presidente, secretario y los miembros del tribunal de garantías, no se identifican en el mismo folio, debiendo consignarse de manera unificada.

-Adjunta la recurrente copia con nota secretarial del acta N° 70 del 12 de mayo de 2022, en la cual se aprecia la firma del Presidente, secretario y los miembros del tribunal de garantías, acreditando con ello el cabal cumplimiento del requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia a la reunión de elección y que forma parte integral del acta de asamblea N° 70 con fecha 12 de mayo de 2022 para la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, en cual da cuenta de la participación de 24 afiliados, dándose cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Adicionalmente, se hace entrega de un listado de asistencia fechado del 23 de abril de 2022, el cual hace alusión a la elección de dignatarios, sin embargo, no se hace entrega de actas que coincidan con la fecha en que aparentemente se llevó a cabo la reunión.

-El organismo de acción comunal adjunta al recurso de posición y en subsidio de apelación, acta N° 69 del 23 de abril de 2022, en la cual se extrae que no fue posible realizarse la asamblea de elección de dignatarios dado que no se encontraban dos miembros del tribunal por razones justificadas y que se aplazaba la elección para los siguientes 15 días, así las cosas, es claro para este despacho que el listado aportado hace parte integral de esta acta, sin embargo el organismo de acción comunal había dado cumplimiento a lo establecido en el requisito reglamentario del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Planchas o Listas presentadas.

-El organismo comunal allegó copia de la plancha N° 1, en la cual se relaciona la postulación de los candidatos al bloque directivo, Fiscal, y delegados de ASOCOMUNAL, sin embargo, no se hace postulación al bloque de Convivencia y Conciliación y en relación a los Coordinadores de las comisiones de trabajo, se observan los nombres y firmas de dos afiliados, pero no se hace referencia a cuál de las comisiones de trabajo inscritas ante la Secretaría de Participación Ciudadana se están postulando, no postula suplentes a los cargos de fiscal y delegados, tal como lo indica el parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, el cual contempla:

Parágrafo 3°. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Adicionalmente, en la plancha presentada no se observa que la misma haya sido recibida por el Secretario, Fiscal y los tres (3) miembros del Tribunal de Garantías, sin observarse por ende lo contemplado en el literal a) del parágrafo 3 del artículo 35 de la ley 2166 de 2021, el cual reza:

- a) *Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.*

Así las cosas, la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16-Belén del Distrito de Medellín, no da cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 3° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

-La Señora Stella Restrepo en calidad de recurrente, aporta a este despacho como documentos que quiere hacer valer en el recurso la plancha en iguales condiciones a la analizada en el Auto 202270000524 del 17 de junio de 2022, en la cual se reitera la observación realizada, así: “.no se hace postulación al bloque de Convivencia y Conciliación y en relación a los Coordinadores de las comisiones de trabajo, se observan los nombres y firmas de dos afiliados, pero no se hace referencia a cuál de las comisiones de trabajo inscritas ante la Secretaría de Participación Ciudadana se están postulando, no postula suplentes a los cargos de fiscal y delegados, tal como lo indica el parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 (...), Adicionalmente, en la plancha presentada no se observa que la misma haya sido recibida por el Secretario, Fiscal y los tres (3) miembros del Tribunal de Garantías, sin observarse por ende lo contemplado en el literal a) del parágrafo 3 del artículo 35 de la ley 2166 de 2021.”



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante resaltar que la plancha presentada tanto en la documentación aportada y fue objeto de análisis para la emisión por parte de este despacho del Auto 202270000524 del 17 de junio de 2022, como la presentada en el recurso, **no tiene postulación alguna en el bloque de Convivencia y Conciliación** y tal como se ha indicado en renglones anteriores, **solo tiene dos (2) postulaciones en el bloque de Comisiones de trabajo 4 y 5, por lo tanto, inexplicablemente, aporta la recurrente un folio denominado “Adicional acta 70”, en el cual indica que fueron elegidos Tres (3) personas para ocupar los cargos del bloque de Convivencia y Conciliación y Cinco (5) personas para las comisiones 1, 2, 3, 4 y 5, las cuales no se identifican con su respectivo nombre, al parecer sin haber realizado el proceso de elección de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 2166 de 2021 y en los estatutos del organismo de acción comunal.**

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible indicar que la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, continua incumpliendo el requisito reglamentario del numeral 3° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

-Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, se observa lo siguiente:

*-La Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, **NO** realizó la elección de dignatarios suplentes, para los cargos de Fiscal y Delegado, es importante advertir al organismo de acción comunal que debe realizar la elección de estos dignatarios, atendiendo lo consignado en el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.*

-En el recurso incoado no se presenta pronunciamiento alguno por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, en relación a la omisión por parte del organismo de acción



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

comunal de No elegir suplentes para los cargos de fiscal y de delegados, a fin de dar cumplimiento en el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

-La Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén, del Distrito de Medellín, en la Asamblea realizada el 12 de mayo de 2022, de acuerdo con la documentación presentada no tuvo quórum decisorio en la toma de decisiones y haber elegido dignatarios mediante el mecanismo Asamblea General de Afiliados, dado que participaron 24 afiliados de un total de 58, inobservándose lo consignado en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021. Cabe anotar que dentro del acta se extrae que el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios aplicando el quorum Supletorio establecido en la ley 743 de 2002, la cual se encuentra derogada por la ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, siendo el único quorum válido para elegir dignatarios por asamblea general el de la mitad más uno de los afiliados como lo señala el artículo 34 de la ley 2166 de 2021.

-Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo 4 y 5, según se desprende del acta N° 70 del 12 de mayo de 2022 de elección de dignatarios, no se identifica a que comisión de trabajo de las que actualmente tiene creadas el organismo de acción comunal hace referencia, igualmente, estos NO fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, pues como se observa el listado de asistencia aportado no hace referencia a qué comisión pertenecen los afiliados participantes de la elección de dignatarios.

-Cabe resaltar que la recurrente no emite pronunciamiento alguno en relación al incumplimiento del quorum, no obstante, analizada el acta N° 70 del 12 de mayo de 2022 aportada al recurso incoado, confirma este despacho la observación realizada en relación al cumplimiento del quorum en el Auto 202270000524 del 17 de junio de 2022, dado que efectivamente se observa que la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín realizó elección mediante Asamblea General, para la cual no tuvo quórum decisorio en la toma de decisiones y haber elegido dignatarios mediante el mecanismo Asamblea General de Afiliados, dado que participaron 24 afiliados de un total de 58, inobservándose lo consignado en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

Igualmente, tal como se indicó en líneas anteriores, de acuerdo a la plancha presentada y el acta N° 70 del 12 de mayo de 2022, la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, no especificó en la plancha ni en el acta a que comisión de trabajo



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44-11-52 Bogotá, P.O. Box 1000
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 444
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de las que tiene inscritas en el Sistema de Información de Organismos comunales, se habían postulado y elegido los dos (2) afiliados que figuran en dicho bloque, tampoco se demuestra que los mismos hayan sido elegidos por los afiliados inscritos a dichas comisiones, confirmándose la observación realizada en el Auto 202270000524 del 17 de junio de 2022.

-En este orden de ideas el organismo de acción comunal NO cumple con el requisito reglamentario del numeral 5° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

- En consecuencia, de acuerdo a lo argumentado o a la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén del Distrito de Medellín y lo contemplado en el acto administrativo que se recurre, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, NO ACREDITÓ los documentos y **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimo de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría NO ACCEDERÁ a la solicitud del recurrente, en tal sentido confirma la decisión contenida en el Auto N° 202270000524 del 17 de junio de 2022 y NO procederá con la inscripción de los dignatarios elegidos mediante acta de Asamblea N° 70 del 12 de mayo de 2021 por el organismo de acción comunal.
- La Secretaría de Participación Ciudadana advierte que el organismo de acción comunal debiera realizar proceso de elección de dignatarios bajo los linamientos establecidos en la nueva Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos comunales, dado que a partir del 1 de julio de 2022, el organismo de acción comunal quedó con el cuadro de dignatarios sin cubrir, teniendo en cuenta que el periodo de los dignatarios terminó el 30 de junio de 2022 y por lo tanto en estado: INACTIVA.
- Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en el Auto N° 202270000524 del 17 de junio de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del 12 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y de la Ley 2066 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Stella Restrepo en calidad de recurrente y afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Las Playas de la Comuna 16- Belén del Distrito de Medellín, ello por cuanto el organismo de acción comunal carece de representante legal y demás dignatarios por el cumplimiento de sus periodos legales, al correo electrónico junta.accioncomunal.lasplayas@gmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, el expediente completo del presente trámite, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por la señora Stella Restrepo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Xiliana Cardona Tafurth Subsecretaria de Organización Social



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

